las enseñanzas de la moderna escuela neopositivista que con tanto entusiasmo dirigé el profesor de la Universidad de Roma, Felipe Grispigni.

En todos los párrafos de esta tesis de la Facultad de Derecho de París, debida a P. Yotis, miembro de la Sociedad Internacional de Criminología, se respira ese ambiente que sabe a las ideas que inspiraron Garófalo, Ferri y los demás pensadores positivistas, quizá, en algunos extremos, sin pulir de los desvarios que las empañaron en el tiempo febril de la lucha de escuelas.

Siempre que se aborda el tema de la defensa social es preciso considerar dos principios que constantemente se enfrentan con su abrumadora realidad: de un lado, la defensa de la sociedad, frente a los excesos del individuo; de otro, la garantía de los derechos del individuo frente a los abusos de poder de la sociedad. Ambos principios viven su antagonismo en todos los aspectos del Derecho público, y más que en ningún otro en este del Derecho penal. El acierto está en saber armonizarlos, y esto es lo que hace en forma ponderada el autor del trabajo que reseñamos.

Dividido en seis libros, inicia el estudio de la reincidencia en el libro III, poniendo de manifiesto cómo el concepto tradicional de reincidencia tiene carácter totalmente objetivo por fijarse sólo en el número de infracciones cometidas por el sujeto, prescindiendo del estado peligroso del mismo, concepto en completo desacuerdo con el Derecho penal subjetivo y con las líneas que inspiran la nueva política criminal. Para reemplazario Yotis formula un concepto acorde con esta política, que ha venido a hacer del Derecho penal un Derecho penal criminológico y según el cual reincidente es el «individuo que después de dos o más condenas se revela como socialmente peligroso, constando, por los Indices acusadores de su personalidad, que probablemente cometerá un nuevo crimen o delito».

Definición ésta, a nuestro parecer, más próxima a la buena doctrina que la tradicional, ya que hay sujetos que, pese a sus repetidas infracciones, no resultan peligrosos para lo sucesivo como si tras su último crimen quedaran desproyistos de agresividad, «al igual que la abeja al picar pierde su dardo».

En el análisis que de los factores de la reincidencia hace, los divide en dos grupos: subjetivos, entre los que estudia la personalidad del sujeto que, deformada por causas diversas de tipo psíquico o físico, le empuja a la reincidencia; y objetivos, que son el medio ambiente, las prisiones, la delincuencia juvenil, etcétera, señalando contra ellos las medidas que cree eficaces para sustituir la prisión y evitar la peor de sus consecuencias: la incorregibilidad del delincuente. Advierte la conveniencia de borrar el carácter pesimista del término incorregible, prefiriendo, con el profesor Dubois, hablar de «presuntos incorregibles» o de «delincuentes difícilmente corregibles».

El Código penal griego de 1951, «reflejo de la joven política criminal basada en la individualización de la pena y en el tratamiento penal de la persona delincuente», atiende cuidadosamente a la peligrosidad del sujeto, adoptando el sistema mixto de combinación de penas y medidas de seguridad, pese a lo cual, tiene caracter decididamente objetivo el concepto que de reincidencia ofrece.

En las cinco categorías que de sujetos peligrosos señala, y no obstante las excelencias que de ellas predica el autor, se advierte la falta de algunas que figuran en casi todos los cuerpos legales dictados sobre el particular y que debian de haber sido incorporadas a un Código de fecha tan reciente, pues con

señalar: a) Los delincuentes peligrosos no imputables; b) Peligrosos de responsabilidad atenuada; c) Delincuentes habituales; d) Alcohólicos y toxicómanos; c) Vagos o sujetos con tendencia a una vida irregular, no se cierra el catálogo de los individuos que suponen un evidente peligro para la sociedad. Se nos dirá que tórmulas tan amplias como la última permiten comprender a todos los no citados expresamente, pero eso sería dejar paso a la aplicación de la analogia, poco aconsejable en todos los órdenes y mucho más en este en que se bordea el respeto a derechos fundamentales del individuo.

Para los reincidentes de delitos intencionales sigue el sistema de la reincirdencia general, sistema acertado, pues la Comisión de infracciones de distinta naturaleza muestra también la perversidad del agente y su peligrosidad, adoptando para los que reincidan en delitos de imprudencia el sistema que Yotis flama de reincudencia especial clástica en virtud de la cual se castigan como reincidentes, no sólo los que han cometido un segundo acto de la misma naturaleza que el anterior, sino también a los que realizaron uno próximo de la infracción ya cometida, sin que se especifique qué debe entenderse por actos próximos.

Como innovacion introducida en el Derecho griego por el nuevo Código, cita Yotis la individualización de la pena, a cuyo estudio dedica el contenido del libro V, señalando las virtudes del poder que por esta medida el legislador concede para la determinación de la pena, al juez, quien deberá tener en cuenta, de un lado, la gravedad del acto cometido y de otro la personalidad del delinquente.

Finaliza el libro con un detendio estudio de las medidas de seguridad que, combinadas con la individualización de la pena—nos dice—, son el mejor medio para la corrección del delincuente, proponiendo, en líneas que rebosan positivismo, la total sustitución de las penas por medidas de seguridad para la prevención de todos los delitos.

J. A. S. C.

REVISTA DE REVISTAS